



**PALMERAS DE
ALAMOSA SAS.**

Nit. 892.300.962-4

Valledupar, 31 de julio de 2023.
GPA 0028-2023



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Rad: 20230731-3551-E
Fecha: 2023-07-31 14:08:58
TIPO DE SOLICITUD: Petición -
Recibido Por: Carmen Astrid Rincón Pacheco

El radicado no implica su aceptación

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RM09-52405-01 Y RM 09-52406-01, MEDIANTE LOS CUALES SE REGISTRARON CAMBIOS EN LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REVISORÍA FISCAL DE LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., NOTIFICADOS POR CORREO ELECTRÓNICO DEL DÍA 28/7/2023.

NIXON ERNESTO REALPE NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.753.808 Pasto, actuando en nombre y representación legal de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., sociedad comercial con NIT No. 892.300.962-4 como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo ante ustedes con interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN en contra de los actos administrativos RM09-52405-01 y RM 09-52406-01, mediante los cuales se registraron cambios en la junta directiva y la revisoría fiscal de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., notificados por correo electrónico del día 28/7/2023.

HECHOS:

1. Mediante sendos correos electrónicos de fecha 28 de julio de 2023, la Cámara de Comercio de Valledupar notificó al representante legal de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. la inscripción de nombramientos de nuevos miembros de Junta Directiva y el cambio de la Revisoría Fiscal de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., de acuerdo con el acta número 45 de fecha 3 de abril del 2023.
2. La supuesta acta número 45 de fecha 3 de abril del 2023 no obra en el libro de actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S.
3. Tanto el suscrito representante legal como el revisor fiscal de la sociedad han certificado que la última acta inscrita en el libro de actas de Asamblea de Accionistas

pág. 1



PALMERAS DE ALAMOSA SAS.

Nit. 892.300.962-4

de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. que da fe de decisiones relacionadas con nombramientos de administradores y revisor fiscal obra en el correspondiente libro de actas es la número 039 del 29 de marzo de 2021, registrada en la Cámara de Comercio de Valledupar bajo el número 47378 del Libro IX del Registro Mercantil el 31 de marzo de 2022.

4. El día 3 de abril del presente año, siendo las ocho (8) de la mañana, se llevó a cabo la reunión por derecho propio de la Asamblea de Accionistas de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., tal como consta en el acta número 44 de fecha 3 de abril del 2023 que obra a folio 221, 222 y 223 en el libro de actas. Esta es la última acta inscrita en el libro de actas de reuniones de la Asamblea de Accionistas de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. En la mencionada acta no se realizaron nombramientos sujetos a registro. Como titular de la información, una vez más certifico que en el correspondiente libro no existen actas posteriores a la arriba mencionada por lo que cualquier documento que pretenda serlo es inexistente.

5. El revisor fiscal de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., CEG GROUP S.A.S., mediante certificación de fecha 12 de julio de 2023 da fé sobre la última acta registrada en el libro de actas de Asamblea de Accionistas. (Anexo 1).

6. Como se puede observar en la copia del libro de Actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., autenticada por el Notario _ del Círculo de Valledupar, a la fecha no se encuentra inscrita ninguna acta posterior al Acta número 44 de fecha 3 de abril del 2023, correspondiente a la reunión por derecho propio celebrada ese día. (Anexo 2).

7. En su momento, al conocer la existencia de documentos falsos mediante los cuales se pretende hacer la inscripción de nombramientos inexistentes, el suscrito representante legal y algunos accionistas de la sociedad acudieron a la Fiscalía General de la Nación con el fin de interponer DENUNCIO PENAL por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO en contra de los abogados JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO, MARIANNA VARGAS MACÍAS y JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA., quienes participaron en la supuesta reunión contenida en el documento "Acta 45 de fecha 3 de abril de 2023".

8. Al no encontrarse debidamente inscrita en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., y haber sido tachada de falsa ante la jurisdicción penal, el documento titulado "Acta 45 de fecha 3 de abril del 2023" se rompe la presunción de autenticidad de dicho documento y por ende la Cámara de Comercio de Valledupar no puede registrar ningún acto jurídico que se desprenda de ésta documento.

9. En el evento en que ésta, o cualquier documento que no obre en los libros de comercio sea inscrito en el registro mercantil, la respectiva cámara de comercio estaría avalando, y me atrevería a decir que coadyuvando la materialización de una conducta a todas luces ilegal.



**PALMERAS DE
ALAMOSA SAS.**

Nit. 892.300.962-4

10. Lo anterior es razón suficiente para devolver el documento "Acta 45 de fecha 3 de abril de 2023"; sin embargo, es preciso señalar que además de ser falso, y de ser inexistente al no obrar en el correspondiente libro de Actas de Asamblea de Accionistas de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S este documento contiene los siguientes defectos formales que son causal suficiente para que el ente cameral se abstenga de registrarlo:

10.1. De acuerdo con la certificación de fecha 31 de marzo del 2023 expedida por la revisoría fiscal, es imposible certificar cuál es el quórum y la composición accionaria de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. (Anexo 3). Al no ser posible establecer quiénes son los accionistas de la sociedad y cuál es su participación accionaria, cualquier decisión que se tome resulta ineficaz de pleno derecho.

10.2. El artículo 29 de los Estatutos sociales de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 29°. Actas.- De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas se dejara constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario titular o ad-hoc y, en defecto de este, por el Revisor Fiscal, y serán aprobadas por una comisión de tres (3) personas elegidas por la Asamblea, en la misma reunión. Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales."

Tal como se indicó al inicio del presente recurso, tal como lo han certificado el representante legal y la revisoría fiscal de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. el documento titulado "Acta 45 de fecha 3 de abril del 2023" no obra en el libro de Actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. Además, de acuerdo con el mencionado documento, en la supuesta reunión se encontraban presentes cuatro personas, el presidente de la reunión, la secretaria y dos apoderados especiales. De esta forma, no era posible el nombramiento de la comisión verificadora del acta en los términos del artículo 29 de los Estatutos sociales, toda vez que quienes cumplieron las funciones de presidente y secretario de la supuesta Asamblea no pueden hacer parte de la comisión aprobatoria del acta que ellos mismos elaboran.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 189 del Código de Comercio ordena lo siguiente:

"Artículo 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios
Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá



**PALMERAS DE
ALAMOSASAS.**

Nit. 892.300.962-4

indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.”

Por su parte, el artículo 431 del Código de Comercio ordena lo siguiente:

Artículo 431. Contenido de las actas y registro en libros

Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.”

Tal como se ha señalado en el presente escrito, el documento titulado “Acta 45 del 3 de abril del 2023” NO CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS, tal como lo ordena el inciso primero de la norma citada. Al no obrar en el libro de Actas de la Asamblea de Accionistas de PALMERAS DE ALAMOSASAS., nos encontramos ante un documento inexistente.

Además, el mencionado documento resulta ineficaz de pleno derecho, ya que la revisoría fiscal de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSASAS. certificó que era imposible la determinación del quórum y la composición accionaria del capital social, razón por la cual tampoco era posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del citado artículo 431 del Código de Comercio.

A su vez, la Circular Externa número 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades ordena lo siguiente:

1.1.7. Formalidades de los documentos sujetos a registro.

(...)

Las cámaras de comercio tendrán a cargo el registro de las copias de los documentos y actas. En el caso de las actas o sus extractos, bastará con la fotocopia simple del mismo, autorizado por el secretario o por algún representante legal de la sociedad.



**PALMERAS DE
ALAMOSA SAS.**

Nit. 892.300.962-4

(...)

1.1.8. Solicitudes de inscripción en los registros públicos:

(...)

Las cámaras de comercio deberán estudiar y revisar en su integridad todas las solicitudes de inscripción presentadas a registro, para lo cual tendrán en cuenta, lo siguiente:

1.1.8.1. Las cámaras de comercio, dentro de un plazo no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, harán una devolución de plano, cuando el documento que, en el primer ingreso, definitivamente no cumpla con los requisitos exigidos en las normas vigentes o cuando no tenga un acto sujeto a registro. En la devolución se indicará de manera precisa y clara los motivos para rechazar la solicitud de registro, el sustento legal en que fundamentan su decisión y los recursos administrativos que proceden contra la decisión. En estos casos se devolverá el pago realizado por el usuario.

1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

(...)

1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia.

Es preciso reiterar que el documento "Acta 45 del 3 de abril del 2023" es un documento inexistente, toda vez que no obra en el libro de Actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S.

Pero aún si dicho documento reposara en debida y legal forma en el correspondiente libro de comercio, estamos frente a un documento ineficaz de pleno derecho, ya que, tal como lo atesta el revisor fiscal de la sociedad, existe una imposibilidad jurídica y material para certificar la composición accionaria de la sociedad y por ende verificar cualquier quórum, lo que lo convierte en un documento ineficaz de pleno derecho.

Con base en los hechos y en los fundamentos de derecho expuestos en el presente memorial, respetuosamente solicito a la Cámara de Comercio de Valledupar que se revoquen actos administrativos RM09-52405-01 y RM 09-52406-01, mediante los cuales se registraron cambios en la junta directiva y la revisoría fiscal de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., notificados por correo electrónico del día 28/7/2023 y se abstenga de registrar los nombramientos contenidos en el documento inexistente, y en su defecto ineficaz, titulado "Acta 45 de fecha 3 de abril del 2023". En subsidio APELO.



**PALMERAS DE
ALAMOSAS S.A.S.**

Nit. 892.300.962-4

ANEXOS:

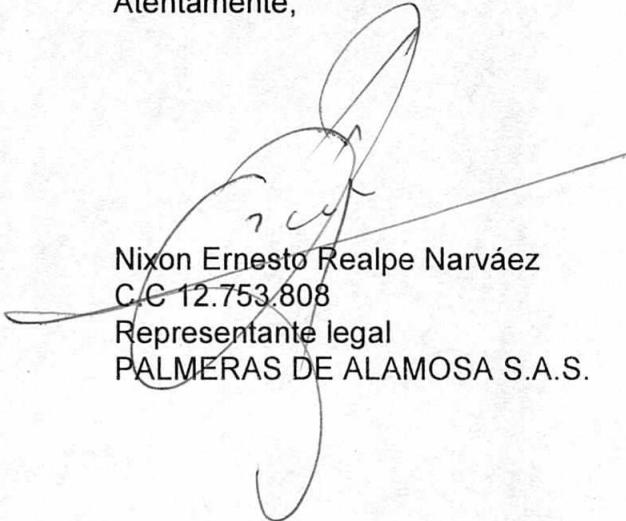
Adjunto al presente recurso los siguientes documentos:

Anexo 1: Certificación CEG GROUP S.A.S.

Anexo 2: Copia del libro de Actas de Asamblea de Accionistas de PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S. autenticado por el Notario de Valledupar.

Anexo 3: Certificación CEG GROUP S.A.S.

Atentamente,



Nixon Ernesto Realpe Narváez
C.C 12.753.808
Representante legal
PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S.

CEG-2023-548

Valledupar, 12 de julio de 2023

Señores:
Palmeras de Alamosa S.A.S
Atn. Sr. Nixon Realpe
Gerente General
Cuidad.

Asunto: CERTIFICACION LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA

El suscrito Revisor fiscal de la Sociedad palmeras de Alamosa S.A.S, hace constar lo siguiente:

1. Que, a la fecha en el libro de actas de asamblea se encuentra registrada la última acta No. 44, del folio 221 al folio 223, la cual no registra ningún nombramiento, y que los folios 224 al 501 registrados ante Cámara de Comercio se encuentran en blanco.
2. Que, la última acta de asamblea de accionistas que da fe de las decisiones relacionadas con nombramientos de administradores y revisor fiscal plasmada en el libro de actas es la No. 039 del 21 de marzo de 2021, registrada en la Cámara de Comercio de Valledupar bajo el número 47378 del libro IX del registro mercantil el 31 de marzo de 2022

Atentamente,



Luis R. Flórez C.
Revisor Fiscal Suplente
En Representación de CEG Auditoria SAS



Nit. 892.300.962-4

PALMERAS DE ALAMOSA SAS
LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

FOLIO No. 221



PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S
Nit 892.300.962-4
REUNIÓN DE ACCIONISTAS POR DERECHO PROPIO.
ACTA No. 44

CIUDAD Valledupar
HORA 08:00 AM
LUGAR DE REUNION Domicilio social: Calle 13 B No. 7-29, Valledupar.

En Valledupar, a los tres (3) días del mes de abril del 2023 y de conformidad con el artículo 23 de los Estatutos sociales, y ante la imposibilidad de convocar a la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., se hicieron presentes en el domicilio social las siguiente personas:

PAOLA ANDREA ROMERO DÍAZ.
CARLOS ERASMO MATTOS CELEDÓN.
CARLOS GUILLERMO CARDOZO CORREDOR.
AMSILI GIOVANNETTI S.A.S., representada por el señor HANAN AMSILI COHEN.
LUGUE Y CIA S.EN C., representada por el señor CAMILO GONZALEZ TÉLLEZ.
NIXON REALPE (REPRESENTANTE LEGAL)
RODOLFO URIBE RAMIREZ REVISORIA FISCAL
LUIS FLOREZ (REVISORIA FISCAL)
JORGE GIOVANNETTI
JUAN MANUEL DIAZ
MARIANA VARGAS
MARIA CILIA GIOVANNETTI

Con el fin celebrar la reunión por derecho propio consagrada en el artículo 23 de los estatutos sociales de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S.

COLOMBIA
González
(E)
VALLEDUPAR

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
COMMUNICATIONS



De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, *"Las reuniones presenciales de la Asamblea de Accionistas serán presididas por el Presidente de la junta; a falta de éste por los miembros principales de la Junta Directiva en su orden. A falta de éstos últimos, por los Suplentes también en su orden, y a la falta de todos los anteriores por la persona a quien la misma Asamblea designe entre los asistentes a la reunión, por mayoría de votos de las acciones representadas."*

Estando presente el señor HANAN AMSILI, en su condición de presidente de la Junta Directiva de PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S. y atendiendo los estatutos sociales, asume la presidencia de ésta reunión.

Acto seguido el Presidente de la reunión solicita al representante legal que proceda con la verificación del quórum.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA

El representante legal de la sociedad lee el siguiente comunicado de fecha 31 de marzo del 2023 de la sociedad CEG GROUP S.A.S, enviado por correo electrónico:

"En razón a que a la fecha no hemos recibido respuesta a nuestras continuas solicitudes de toma de acciones por parte de los administradores de Palmeras de Alamosa SAS que permitan solucionar o desvirtuar los hallazgos reportados con relación a transacciones con acciones de las sociedades fusionadas en 2018, consideramos que cualquier certificación sobre la composición accionaria que se emita para la celebración de la reunión de la asamblea de accionistas con base en el libro de accionistas, no solo daría espacio para que cualquier accionista adelante acciones legales para impugnar las decisiones tomadas en esa eventual reunión; sino que, también, pudiere conllevar al administrador que emita la certificación a asumir la responsabilidad personal sobre los perjuicios que se pudieren generar. En ese orden de ideas, a la fecha, no consideramos prudente emitir la certificación sobre la composición accionaria."

Notaria Segunda del Circulo de Valladupar

RECEBIDO



En este momento el Presidente de la reunión manifiesta lo siguiente:

La Circular 100-000008 del 12 de julio de 2022, que actualizó la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades ordena lo siguiente:

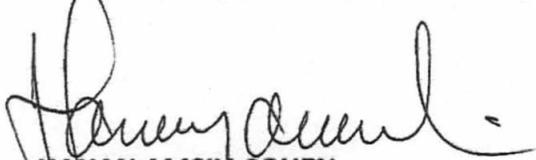
3.19. Instalación de las reuniones del máximo órgano social. En toda reunión del máximo órgano social deberá elegirse presidente y secretario.

El presidente de la reunión o el representante legal, deberá verificar la calidad de asociado de los participantes y la existencia y permanencia de quórum para deliberar. Si se trata de una sociedad por acciones, se debe acudir al libro de registro de accionistas para constatar que el asociado se encuentre inscrito. Si se trata de sociedades por cuotas o partes de interés, la calidad debe constar en el respectivo certificado de existencia y representación legal. (...)

Teniendo en cuenta la comunicación enviada por la revisoría fiscal, y ante las circunstancias de hecho y de derecho que vienen afectando a PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S. y que son de conocimiento y estudio por parte de la Superintendencia de Sociedades es materialmente imposible verificar la composición accionaria de la compañía y por ende el quórum, razón por la cual se da por terminada la presente reunión, siendo las 8:05 am.

Teniendo en cuenta que no es posible designar secretario de esta reunión por las razones expuestas el presidente de la reunión solicita a la revisoría fiscal que suscriba el acta en los términos del artículo 29 de los estatutos sociales

En constancia de lo anterior firman la presente acta:


HANAN AMSILI COHEN
Presidente.


LUIS FLOREZ
Revisor fiscal. *Explante*


12.753.808.

NOTARIA 2ª DE CIRCOLO DE VALLEDUPAR



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 15649

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: NIXON ERNESTO REALPE NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0012753808 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



15649-1

bd68457e50

12/07/2023 17:19:08

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información ACTA No 44 PALMERAS DE ALAMOSA SAS - NIT 892-300.962-4.



ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ

Notaria (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: bd68457e50, 12/07/2023 17:20:42

REPUBLICA DE COLOMBIA
Alionca María Escobar González

2

Nit. 892.300.962-4

PALMERAS DE ALAMOSA SAS
LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

FOLIO No. 224



~~TRX~~
~~X~~
~~TRX~~
CIRC

Ceg group S.A.S.

Respetado señor.

Ante la posibilidad de que los Accionistas se reúnan en Asamblea por derecho propio como establece la ley y los estatutos, en mi calidad de responsable del libro de Accionistas, le solicito su concepto sobre la posibilidad de certificar la composición Accionaria para esta reunión conforme a lo establecido en la ley. Lo anterior teniendo en cuenta las comunicaciones y respuestas que al respecto tanto esta oficina como la Revisoría Fiscal, han expedido desde que se conoció el informe de hallazgos que pone en duda la composición Accionaria.

Quedo atento a su respuesta.

NIXON REALPE

Gerente General

Telf: 3176593192 – 5742596

Calle 13 B No. 7- 29 Barrio Cañaguatè – Valledupar (Cesar)



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!



PALMERAS DE ALAMOSA SAS.

Nit. 892.300.962-4

Valledupar, agosto 1 de 2023
GPA 0029-2023



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Rad: 20230801-3569-E
Fecha: 2023-08-01 09:42:49
TIPO DE SOLICITUD: Petición -
Recibido Por: Carmen Astrid Rincón Pacheco

El radicado no implica su aceptación

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RM09-52405-01 Y RM 09-52406-01, MEDIANTE LOS CUALES SE REGISTRARON CAMBIOS EN LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REVISORÍA FISCAL DE LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., NOTIFICADOS POR CORREO ELECTRÓNICO DEL DÍA 28/7/2023.

NIXON ERNESTO REALPE NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.753.808 de Pasto, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S.**, sociedad comercial con NIT No. 892.300.962-4 como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo ante ustedes con el fin de **DAR ALCANCE AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** en contra de los actos administrativos RM09-52405-01 y RM 09-52406-01, mediante los cuales se registraron cambios en la junta directiva y la revisoría fiscal de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., notificados por correo electrónico del día 28/7/2023, en los siguientes términos.

1. El día 31 de julio del 2023, se radicó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de los actos administrativos RM09-52405-01 y RM 09-52406-01, mediante los cuales se registraron cambios en la junta directiva y la revisoría fiscal de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., notificados por correo electrónico el día 28/7/2023.
2. El recurso de reposición y subsidiario de apelación fue radicado de la siguiente forma:



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Rad: 20230731-3551-E
Fecha: 2023-07-31 14:08:58
TIPO DE SOLICITUD: Petición -
Recibido Por: Carmen Astrid Rincón Pacheco

El radicado no implica su aceptación



**PALMERAS DE
ALAMOSASAS.**

Nit. 892.300.962-4

3. Al realizar la consulta virtual del expediente correspondiente a la sociedad PALMERAS DE ALAMOS S.A.S. encontramos que el día 23-07-2023 se realizó la siguiente anotación: *“PERSONA JURIDICA – Inscripción de Documentos PJ-Actas PJ-Asamblea”*
4. Al descargar el documento encontramos que la Cámara de Comercio de Valledupar expidió dos constancias de inscripción en los registros públicos que administra y opera:

CONSTANCIA NÚMERO 1:



**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE ADMINISTRA Y OPERA LA
CÁMARA DE COMERCIO**

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

Nit. 892.300.072-4

DEL REGISTRO MERCANTIL

Libro: IX

Numero Registro: 52405

Fecha: 2023-07-28

Hora: 10:58:11

Expediente: 7221

Identificación: 8923009624

Nombre: PALMERAS DE ALAMOSASAS

Acto: 1100 NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA



**PALMERAS DE
ALAMOSA SAS.**

Nit. 892.300.962-4

CONSTANCIA NÚMERO 2:

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE ADMINISTRA Y OPERA LA
CÁMARA DE COMERCIO

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

Nit. 892.300.072-4

DEL REGISTRO MERCANTIL

Libro: IX
Numero Registro: 52406
Fecha: 2023-07-28
Hora: 11:01:41

Expediente: 7221
Identificación: 8923009624
Nombre: PALMERAS DE ALAMOSA SAS

Acto: 1730 NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL

Noticia: NOMBRAMIENTO DE LA SOCIEDAD TAX AND AUDIT S.A.S COMO REVISOR FISCAL DE LA
PRESENTE SOCIEDAD

El secretario (o su delegado)

Teniendo en cuenta que al momento de presentar el recurso de reposición y subsidiario de apelación únicamente se contaban con los datos enviados mediante el correo electrónico de fecha 28 de julio de 2023, **RM09-52405-01 Y RM 09-52406-01**, y que el día de hoy ya aparecen publicadas las constancias de registro en el expediente virtual de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., me permito dar alcance a los recursos presentados, manifestado que los mismos se dirigen en contra de los siguientes actos administrativos:



**PALMERAS DE
ALAMOSA SAS.**

Nit. 892.300.962-4

Libro IX

Número de registro: 52405

Fecha: 2023-07-28

Hora: 10:58:11

Expediente 7221

Identificación: 8923009624

Nombre: PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S.

Acto: 1100: NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA

Noticia: NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA DE LA PRESENTE SOCIEDAD

Y

Libro IX

Número de registro: 52406

Fecha: 2023-07-28

Hora: 11:01:41

Expediente 7221

Identificación: 8923009624

Nombre: PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S.

Acto: 1730: NOMBRAMIENTO REVISORÍA FISCAL

Noticia: NOMBRAMIENTO DE LA SOCIEDAD TAX AND AUDIT S.A.S COMO REVISOR FISCAL DE LA LA PRESENTE SOCIEDAD

Finalmente, es preciso llamar la atención de la Cámara de Comercio acerca de lo siguiente:

En el documento titulado Acta 45 de fecha 3 de abril de 2023 cuyo registro es objeto de los recursos de reposición y apleación, se lee la siguiente atestación:

“La suscrita secretaria certifica que la presente acta es fiel copia de la original”

Quien actuó como secretaria de la supuesta reunión, de manera dolosa hace la afirmación transcrita, toda vez que es conciente de que ese documento **NO OBRA EN EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S.**



PALMERAS DE
ALAMOSA SAS.

Nit. 892.300.962-4

De manera sutil, pero torpe y mal intencionada, la secretaria de la supuesta reunión, a sabiendas que ese documento no cumple con los requisitos de ley, omite decir que no obra en el respectivo libro de comercio, y por ende es un documento espúreo.

Afortunadamente la Superintendencia de Sociedades, mediante OFICIO 220-082916 DEL 29 DE MAYO DE 2018, ASUNTO: ACTAS ASAMBLEA.-VALOR PROBATORIO., es clara y contundente en cuanto al valor probatorio de los libros de actas de asamblea de accionistas:

Dice la Superintendencia de Sociedades:

“Se debe tener en cuenta que las reglas generales sobre aprobación de actas correspondientes a las reuniones de la asamblea general de accionistas o junta de socios, se hallan consagradas en el artículo 189 en concordancia con el artículo 431 del Código de Comercio, reglas que para el caso de las sociedades por acciones simplificadas resultan aplicables en virtud de la remisión que establece el artículo 45 de la Ley 1258 de 2008, a cuyo tenor, en lo no previsto en dicha ley, la SAS se regirá por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio.

Así entonces, la primera de las disposiciones citadas determina:

“ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.”

*En el entendido que es enteramente discrecional del máximo órgano social decidir si el mismo aprueba el acta de las reuniones que celebre, o si en su lugar delega esa función en una comisión designada para ese fin, **se tiene que para efectos de hacer la valoración del***



**PALMERAS DE
ALAMOSA SAS.**

Nit. 892.300.962-4

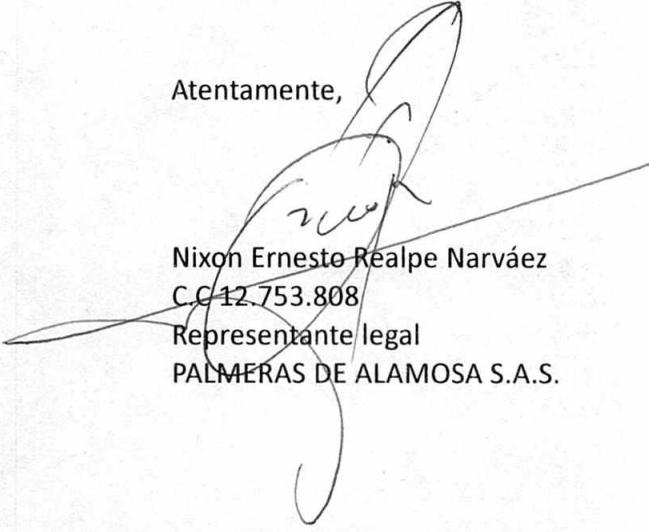
acta como prueba documental, hay que tener presente que nuestro ordenamiento consagra diversas reglas respecto del valor probatorio de documentos tales como las actas de asamblea de una compañía; para ese fin se tiene que el artículo 68 del Código citado establece que “los libros y papeles de comercio constituirán plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí, judicial o extrajudicialmente.” Así mismo, en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil se señala que “se presumen auténticos los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma”.

Los alcances de artículo 252 del antiguo Código de Procedimiento Civil está recogidos en el actual artículo 264 del Código General del Proceso, en los siguientes términos.

“Los libros y papeles de comercio constituyen plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí.”

Teniendo en cuenta que en el recurso de reposición y apelación presentado en el día de ayer se anexó copia del libro de actas de asamblea de accionistas de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. autenticado por el Notario de Valledupar, estamos ante la plena prueba de que en el libro de actas no obra el documento que de manera dolosa y mal intencioanda se pretende registrar, haciendo incurrir en error a la Cámara de Comercio de Valledupar, razón suficiente para que se revoquen en su totalidad los actos administrativos impugnados.

Atentamente,



Nixon Ernesto Realpe Narváz
C.C 12.753.808
Representante legal
PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S.